



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2015-00199-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Orfilia Bastidas Sánchez y Otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Fiduciaria la Previsora S.A. y Clínica de los Ojos – Cliniojos LTDA</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**PROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**I. ANTECEDENTES**

Revisado el expediente el Despacho advierte que en audiencia de pruebas celebrada el 14 de julio de 2019, el Despacho atendiendo lo dispuesto por el artículo 213 del CPACA, decretó de oficio la práctica de un dictamen pericial a efectos de esclarecer si la atención brindada a la señora Orfilia Bastidas fue oportuna y se encuentra conforme a los protocolos para la patología padecida por la demandante, por lo tanto, se dispuso que por conducto de la Universidad CES se practicara dicho dictamen.

A su vez el Despacho indicó que el valor del dictamen sería asumido por las partes (50% para la parte actora, 50% por los demandados demandadas.

Para tal efecto, la secretaría elaboró el oficio No. 174 del 27 de agosto de 2019 dirigido a la Institución Educativa Universidad CES de Medellín por medio del cual se solicitó la colaboración de dicha entidad para que informara el costo del dictamen.

Mediante oficio radicado el 6 de septiembre de 2019, el Coordinador de la CENDES señaló que el valor de la experticia equivalía a 5 salarios mínimos (\$4.140.589) siempre y cuando la sustentación se efectuara a través del uso de medios tecnológicos, de lo contrario, en caso de requerirse el desplazamiento del perito a la sede judicial dicho valor oscilaría en 6 salarios mínimos (\$4.968.696).

Por otra parte, mediante memoriales del 16 de agosto de 2019 y 15 de noviembre de 2019, los apoderados de la parte actora y del señor Luis Montoya Quesada, respectivamente allegaron constancia de la consignación efectuada a la cuenta de la Universidad CES.

No obstante lo anterior, el Despacho mediante auto de 1º de julio de 2020 determinó que a la parte demandante, por concepto del pago de la práctica de la prueba pericial, le correspondía la suma de \$2.070.290, de la cual solo canceló el valor de \$1.242.174 por lo que la requirió para que acreditara el pago de la suma restante, esto es, \$828.116.

Respecto a la demandada Cliniojos Ltda., se requirió al apoderado para que acreditara el pago del valor de la experticia correspondiente al valor de \$1.035.147.

El 22 y 30 de julio de 2020, el apoderado de la parte actora y el abogado de Cliniojos Ltda., respectivamente, allegaron la constancia de pago requerida.

El 6 de agosto de 2020, el Coordinador de la CENDES, vía correo electrónico, aportó el dictamen médico pericial, el que se pondrá en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Por otra parte, en la audiencia de pruebas del 18 de julio de 2020, se ordenó reprogramar el interrogatorio a la demandante, previo arribo de la excusa a la inasistencia de la audiencia

por parte de la demandada PAR CAPRECOM, quien no allegó excusa, por lo que, se prescindirá de la práctica de dicha prueba.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes por el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, la documental remitida por el Coordinador CENDES de la Universidad CES de Medellín (Antioquía) que contiene el dictamen pericial rendido por la institución.

**SEGUNDO:** Prescindir del interrogatorio de parte de la demandante, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia

**TERCERO:** Por Secretaría, **NOTIFICAR** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es, a las direcciones electrónicas [newman4227@gmail.com](mailto:newman4227@gmail.com), [contabilidad@clinojos.com](mailto:contabilidad@clinojos.com), [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), [jorgeramiromontoya@outlook.com](mailto:jorgeramiromontoya@outlook.com), [camiloricocantillo@gamil.com](mailto:camiloricocantillo@gamil.com), [luismontoyaq@hotmail.com](mailto:luismontoyaq@hotmail.com), [ramioprada@yahoo.com](mailto:ramioprada@yahoo.com)

**CUARTO:** Fijar fecha para llevar a cabo continuación de audiencia de práctica de pruebas, para el **15 de febrero de 2022 a las 3:30 p.m.**

**QUINTO: REQUERIR** a la parte interesada para que informe al perito con suficiente tiempo, la fecha y forma en la que se realizará la audiencia de práctica de pruebas e indique previo a la realización de la audiencia, el correo electrónico al que se le remitirá el enlace e instrucción para la conexión a la audiencia virtual.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

Cmg

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**036**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38df9fa3185b0fe1149fb4cddb5ae4e678cca642b988d1627498d0ac046dd5c7**

Documento generado en 29/09/2021 06:09:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**